



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: RM EXP. N° 913/16 - VALIDEZ NAC. TÍTULO - UNIV. SALVADOR

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 499 del 22 de septiembre de 1995 y N° 576 del 30 de mayo de 1996, la Resolución CONEAU N° 437 del 28 de junio de 2007, el Expediente N° 913/16 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de DOCTOR EN LETRAS, efectuada por la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Facultad de Filosofía, Historia y Letras, según lo aprobado por Resolución del Rector N° 357/04.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN LETRAS presentada por la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 437 del 28 de junio de 2007, motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR EN LETRAS.

Que la Resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 437 del 28 de junio de 2007 al título de posgrado de DOCTOR EN LETRAS, que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Facultad de Filosofía, Historia y Letras, perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN LETRAS a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2016-02552235-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD DEL SALVADOR desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 437 del 28 de junio de 2007.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Facultad de Filosofía, Historia y Letras
TÍTULO: DOCTOR EN LETRAS

Requisitos de Ingreso:

Poseer título de Profesor o Licenciado en Letras o equivalente.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

PRIMER AÑO

1	SEMINARIO DE HUMANIDADES	---	0	100	---	
2	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I	---	0	100	---	
3	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II	---	0	100	---	
4	SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN LETRAS I	---	0	100	---	

SEGUNDO AÑO

5	SEMINARIO FILOSÓFICO-TEOLÓGICO	---	0	100	---	
6	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN III	---	0	100	---	
7	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN IV	---	0	100	---	
8	SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN LETRAS II	---	0	100	---	

TERCER AÑO

9	SEMINARIO DE TESIS	---	0	200	---	
---	--------------------	-----	---	-----	-----	--

OTRO REQUISITO

	TESIS	---	0	-	---	
--	-------	-----	---	---	-----	--

TÍTULO: DOCTOR EN LETRAS

CARGA HORARIA TOTAL: 1000 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Expte N°913/16-UNIV.DEL SALVADOR-DOCTOR EN LETRAS-PLAN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.